

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Y
LA COOPERACIÓN ALEMANA AL DESARROLLO (GIZ)**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la Autoridad Nacional del Agua, con RUC N° 20520711865, al que en adelante se le denominará **"LA AUTORIDAD"**, debidamente representada por su Jefe, Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo, identificado con DNI N° 08870579, designado con Resolución Suprema N° 012-2011-AG, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de otra parte, la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ), al que en adelante se le denominará **"GIZ"**, a través de su Agencia de la GIZ en el Perú, con RUC N° 20138546617, debidamente representada por su Director Residente, Sr. Peter Michael Pfaumann, identificado con Tarjeta de Identidad N° 1005/2009, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, con domicilio legal en Prolongación Arenales 801, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS INSTITUCIONES

1.1 LA AUTORIDAD

La AUTORIDAD, creada mediante Decreto Legislativo N° 997, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y constituye un pliego presupuestario, con personería jurídica de derecho público interno. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos. Tiene por finalidad realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

1.2 GIZ

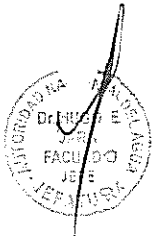
La GIZ es una institución de cooperación internacional que ejecuta encargos de cooperación técnica en el Perú en el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania el 06 de junio de 1974.

En el marco del Convenio Básico, la GIZ viene brindando asistencia técnica al gobierno peruano en temas de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, a través de diversos programas y proyectos de cooperación.

Estos programas y proyectos desarrollan actividades de cooperación técnica a nivel supra-nacional, nacional, regional y local, con un enfoque iterativo de intervención que busca retroalimentar las acciones y el conocimiento recíproco de las diversas contrapartes correspondientes a cada nivel.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

La cooperación interinstitucional entre la **AUTORIDAD** y la **GIZ** tiene como objetivo coordinar esfuerzos para contribuir a un manejo integral y sostenible de los recursos hídricos en el Perú, en el marco de las prioridades temáticas específicas que de común acuerdo se establezcan.



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Ambas instituciones se comprometen a gestionar, en la medida de sus posibilidades y en función a sus procedimientos de toma de decisiones, las acciones necesarias para el cumplimiento de los respectivos planes de trabajo, los cuales serán resultado de un proceso de planificación conjunta entre la **AUTORIDAD** y la **GIZ**.

Mediante convenios específicos entre la **AUTORIDAD** y los programas y proyectos de la **GIZ** se podrán detallar entre otros, contribuciones y responsabilidades específicas de las partes según el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Ambas instituciones coordinarán permanentemente la ejecución del presente convenio y realizarán un seguimiento a los avances del mismo. Se designa como responsables del seguimiento y la implementación del presente Convenio a:

Por la **AUTORIDAD**:

- Abg. Francisco José Ambía Camargo, Subdirector de la Unidad de Cooperación Internacional, y,

Por **GIZ**:

- Sr. Peter Michael Pfaumann, Director Residente

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, entrando en vigencia a partir de la firma del mismo por ambas partes, pudiendo ser renovado por el periodo que se estime conveniente, previo acuerdo de las Partes, mediante la suscripción de Adendas.



CLÁUSULA SEXTA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que los suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio se notificará notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

7.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el Convenio Marco, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

7.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio Marco.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de la suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida.

7.3 DE LA RESOLUCIÓN

7.3.1 Son causales de resolución del Convenio Marco:

- El presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes, que deberá ser comunicada a la otra, mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, explicando los motivos de la resolución.
- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada

notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producido el hecho.

- c. El acuerdo de resolución adoptado por las partes de mutuo acuerdo, el que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobados.

7.3.2 En cualquier caso la resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del Convenio Marco, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

7.3.3 En caso, de resolución del presente Convenio Marco, los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución continuarán hasta la culminación del objeto que los motiva.



CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se celebra sobre la base y de acuerdo al principio de la buena fe, razón por la cual las partes acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia, reclamo y/o discrepancia en su aplicación o interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, dispondrán sus mejores esfuerzos para lograr, mediante el trato directo, una solución armoniosa; remitiéndose a las autoridades administrativas solo de haberse agotado la vía antes mencionada.

CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán permanentemente los alcances y compromisos del presente Convenio Marco y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de agosto de 2012.



POR LA AUTORIDAD

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe

POR GIZ

PETER MICHAEL PFAUMANN
Director Residente